AFI POPULAR

Fecha : 8 de enero de 2020.

A : **Sr. Gabriel Castro**
Superintendente del Mercado de Valores
Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana

De : Administradora de Fondos de Inversión Popular, S.A.

Asunto : Hecho Relevante sobre la Asamblea General Extraordinaria de Aportantes del Fondo de Inversión Cerrado Renta Fija Capitalizable Popular, RMVP: SIVFIC-005.

Distinguidos señores:

Administradora de Fondos de Inversión Popular, S.A., Sociedad Administradora de Fondos de Inversión **(en lo adelante, "AFI Popular")**, organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, matriculada en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción, Inc. bajo el número 93945SD, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 1-30-96842-1 y en el Registro del Mercado de Valores (RMV) bajo el número SIVAF-007, con domicilio en la avenida Lope de Vega, número 44, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Gerente General, la señora **María Isabel Pérez Sallent**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral número 001-1105647-9, domiciliada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en nuestra calidad de administradores del **Fondo de Inversión Cerrado Renta Fija Capitalizable Popular**, inscrito en el Registro de Mercado de Valores con el número SIVFIC-005 y en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el número 1-31-22449-2, con el interés de cumplir con el espíritu de la regulación vigente y en nuestro deseo de mantener informado a esa Superintendencia del Mercado de Valores y al público en general, tenemos a bien comunicarles como hecho relevante el resultado de la Asamblea General Extraordinaria de Aportantes del indicado fondo, celebrada el día 8 de enero del año 2020, y en la que se concluyó la resolución siguiente:

"ÚNICA RESOLUCIÓN

Los Aportantes del Fondo de Inversión Cerrado Renta Fija Capitalizable Popular, inscrito en el Registro del Mercado de Valores como SIVFIC-005 y administrado por Administradora de Fondos de Inversión Popular, S.A., Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, ***APRUEBAN*** *la modificación al Reglamento Interno y al Prospecto del Fondo, esencialmente en los aspectos siguientes:*

I. REGLAMENTO INTERNO:

a) Extensión vigencia del Fondo:

- *Extender el plazo de vigencia del Fondo por cinco (5) años adicionales, es decir hasta el día veintitrés (23) del mes marzo del año 2025.*

- *Modificar el Artículo 1º.- (Principales características de las Cuotas de Participación y condiciones de la Oferta Pública Primaria) del Reglamento Interno, para que en lo adelante se lea y aplique como se describe a continuación:*

  "Fecha de Vencimiento del Fondo y de las Cuotas de Participación: Veintitrés (23) de marzo del dos mil veinticinco (2025)".

- *Modificar el Artículo 2º.- (Tipo de Fondo) del Reglamento Interno, para incluir el literal f), cuyo texto se transcribe a continuación:*

  "f) Plazo de Vigencia del Fondo: el Fondo de Inversión Cerrado Renta Fija Capitalizable Popular tiene como fecha de vencimiento el veintitrés (23) de marzo del dos mil veinticinco (2025), en virtud de lo aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Aportantes de fecha ocho (08) de enero de 2020, según se contempla en el presente Reglamento Interno y el Prospecto de Emisión.

  El monto que resulte de la liquidación de las cuotas de participación emitidas será pagado vía transferencia de fondos a través del Agente de Pago, CEVALDOM calculado al valor cuota correspondiente a la fecha de vencimiento del Fondo. El pago se realizará mediante las instrucciones de pago que a tal efecto convenga cada Aportante vía su intermediario de valores. En caso de que la fecha de pago coincida con día sábado, domingo o feriado, la misma se trasladará al día laborable inmediatamente posterior".

- *Modificar el Artículo 4º.- (Inversionistas) del Reglamento Interno, para que en lo adelante se lea y aplique como se describe a continuación:*

  "Artículo 4. (Inversionistas). El Fondo está dirigido al público en general, personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeros que busquen opciones de inversión con una adecuada diversificación de riesgo, de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento. El Fondo es un producto de inversión de largo plazo y está principalmente dirigido a inversionistas que buscan obtener la mayor rentabilidad posible a un nivel de riesgo dado. La duración Macaulay, que es el promedio ponderado de los distintos vencimientos de los flujos de caja de la cartera de inversiones ponderados por el valor actual de cada uno de esos flujos, se estima en cinco (5) años, y un máximo de siete (7) años, lo que corresponde a una inversión de largo plazo. Los inversionistas deben estar dispuesto a conocer y asumir los riesgos definidos en el Capítulo 3, "Factores de Riesgo", del Prospecto de Emisión".

b) Política de Inversión:

- *Modificar el primer párrafo de la Sección II (Política de Inversión y Endeudamiento del Fondo) del Reglamento Interno, para que en lo adelante se lea y aplique como se describe a continuación:*

  (Política de Inversión). El objetivo de la política de inversiones del Fondo es el de tratar de obtener rendimientos a través de la inversión principalmente en instrumentos de renta fija, mediante una adecuada diversificación de

riesgo del portafolio de inversiones. La duración promedio ponderada de la cartera de inversiones del Fondo no podrá exceder los siete (7) años, por lo tanto, el Fondo es considerado un Fondo de Inversión Cerrado de largo plazo. Según la normativa vigente, cualquier fondo con una duración mayor a 1,080 días es considerado un fondo de largo plazo.

- *Modificar el apartado de "Moneda de las Inversiones" de la sección de Política de Inversión, del Reglamento Interno, para que en lo adelante se lea y aplique como se describe a continuación:*

  "Moneda de las Inversiones: Pesos Dominicanos (DOP): 70% - 100%
  Dólares Estadounidenses (USD): 0% - 30%"

- *Eliminar en el apartado de "Plazo de Vencimiento de los Valores" de la sección de Política de Inversión del Reglamento Interno, el párrafo siguiente:*

  "Los valores de renta fija de oferta pública inscritos en el Registro de Mercado de Valores correspondientes a empresas privadas podrán tener un plazo superior al del Fondo, siempre y cuando la duración calculada del título no exceda los cinco (5) años".

- *Modificar el apartado de "Plazo de Vencimiento de los Valores" de la sección de Política de Inversión, del Reglamento Interno, para que en lo adelante se lea y aplique como se describe a continuación:*

  "Plazo de Vencimiento de los Valores:

  Por Tipo de Vencimiento:

Plazo	*Mínimo – Máximo*
Corto Plazo:	*0% - 85%*
Mediano Plazo:	*0% - 100%*
Largo Plazo:	*15% - 100%"*

- *Modificar el párrafo siguiente del apartado de "Liquidez" de la sección de Política de Inversión, del Reglamento Interno, para que en lo adelante se lea y aplique como se describe a continuación:*

  "Liquidez:
  En una entidad o grupos financieros no vinculados, se puede tener hasta el 100% del total de la liquidez en relación al patrimonio neto del Fondo".

c) Política de Endeudamiento:

- *Modificar el apartado de segundo párrafo del Artículo 8º.- (Política de Endeudamiento), del Reglamento Interno, para que en lo adelante se lea y aplique como se describe a continuación:*

  "Por otro lado, de acuerdo al párrafo del artículo 156 (Límite de Endeudamiento) de la Norma No. R-CNV-2017-35-MV, los Fondos Cerrados podrán endeudarse con entidades de intermediación financiera, reguladas

por la Superintendencia de Bancos, por razones distintas a las establecidas en el párrafo precedente, cuando el endeudamiento forme parte de la estrategia y funcionamiento del Fondo. Los valores y activos que constituyen el patrimonio del Fondo no podrán, en ningún caso, constituirse en garantías. El objetivo del endeudamiento es aumentar la rentabilidad vía el apalancamiento, en un momento donde se puedan conseguir tasas de fondeo en el sistema financiero inferiores a la rentabilidad ofrecida en el mercado de valores. En ese sentido, el Fondo puede apalancarse por hasta el cincuenta por ciento (50%) del patrimonio del fondo, no pudiendo otorgar estos en garantía. El monto de los préstamos se utilizará para invertir en los activos establecidos en la política de inversión del Fondo. La tasa de interés que pagará el Fondo por el endeudamiento en ningún caso podrá ser mayor que la tasa de interés activa promedio ponderada publicada por el Banco Central de República Dominicana correspondiente al último mes. En caso contrario, se deben saldar los préstamos contraídos e informar a la Superintendencia y al mercado como hecho relevante. En caso contrario, AFI POPULAR deberá pagar la diferencia en exceso de la tasa de interés".

- *Modificar el apartado de "Periodicidad de Distribución de Beneficios" del Artículo 41º.- (Periodicidad de Pago de Beneficios o Dividendos y Liquidación de Cuotas), del Reglamento Interno, para que en lo adelante se lea y aplique como se describe a continuación:*

  "Pago único a vencimiento. AFI POPULAR procederá a la capitalización de hasta el cien por ciento (100%) de los beneficios netos de gastos y comisiones generados por el portafolio durante la vida del Fondo. Por lo tanto, los beneficios formarán parte de la valorización diaria del valor cuota.

  AFI POPULAR procederá a la distribución del cien por ciento (100%) de los beneficios acumulados, netos de gastos y comisiones, generados durante la vigencia del Fondo, es decir, que el monto de beneficios a distribuir será el 100% de los beneficios netos acumulados por el portafolio a la fecha de vencimiento del Fondo".

- *Modificar el apartado de "Pago a Distribuir con la Liquidación del Fondo" del Artículo 41º.- (Periodicidad de Pago de Beneficios o Dividendos y Liquidación de Cuotas), del Reglamento Interno, para que en lo adelante se lea y aplique como se describe a continuación:*

  "El equivalente a la liquidación de las cuotas a valor cuota a vencimiento del Fondo. Esto puede representar ganancias o pérdidas de capital en relación al capital invertido inicialmente.

  El valor cuota a distribuir será el correspondiente al cierre contable del último día de vigencia del Fondo, después de descontar los beneficios acumulados a distribuir".

d) Estructura de Comisiones Cobradas a los Aportantes:

- *Modificar el Artículo 68º.- (Comisiones Cobradas a Los Aportantes), del Reglamento Interno, para que en lo adelante se lea y aplique como se describe a continuación:*

"Artículo 68.- (Comisiones Cobradas a los Aportantes): *La comisión por administración se establece como porcentaje máximo del patrimonio del Fondo administrado, la cual será de hasta 1.25%, y se devengará diariamente, incluyendo sábados, domingos y días feriados. Cuando se refiere a monto máximo anuales de la comisión, se trata de que la misma puede encontrarse entre cero y el valor máximo dispuesto en el presente reglamento, quedando a discreción de AFI POPULAR el valor de la comisión en cada período, siempre y cuando se encuentre en el rango aprobado. AFI POPULAR realizará el cobro de la comisión de administración a partir del inicio de la etapa operativa. La comisión por administración será determinada sobre la base del patrimonio neto del día.*

Las comisiones cobradas a los Aportantes son equitativas y de aplicación homogénea, conforme a lo establecido en el artículo 400 (Remuneraciones de AFI POPULAR) del Reglamento 664-12, y han sido determinadas y aprobadas por el Consejo de Administración de AFI POPULAR.

Los incrementos en los porcentajes o montos máximos de las comisiones, implicarán la modificación del presente Reglamento y del Prospecto de Emisión del Fondo. Dicha modificación deberá ser aprobada por la Asamblea General de Aportantes y seguirse todas las formalidades establecidas para tal efecto en la normativa vigente. Una vez aprobado el incremento, éste será comunicado y notificado como Hecho Relevante a los Aportantes, con al menos treinta (30) días calendario de anticipación a su aplicación. La comunicación se realizará a través de la página web de AFI POPULAR y las redes sociales que estén disponible para todos los inversionistas.

Las comisiones se establecen a continuación:

	Definiciones	***Comisiones Máximas***
Comisiones por Administración	*Administración*	*1.25%*

Un ejemplo sobre el cobro de la comisión por administración es el siguiente:

Asumiendo que el total de activos del fondo para un día t es igual a DOP1,902,530,827.82, y que el total de pasivos, incluyendo gastos diarios provisionados y comisiones diarias cobradas, asciende a DOP264,012,225.02, el patrimonio neto del día es DOP1,638,518,602.80. Asumiendo que la comisión es 1.25% anual, el monto diario de comisión seria de DOP56,113.65, que es el resultado de dividir 1.25% entre 365 días y multiplicarlo por el patrimonio neto del día t.

Este fondo no cobra comisión por desempeño o Comisión de Éxito".

e) Causas de Liquidación del Fondo:

- *Modificar el Artículo 73º.- (Causas de Liquidación), del Reglamento Interno, para que en lo adelante se lea y aplique como se describe a continuación:*

"Artículo 73º.- (Causas de Liquidación). *La liquidación del Fondo procederá excepcionalmente por una de las causas siguientes:*

a) Por las causales establecidas en el Artículo 392 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores 664-12.
b) Que habiendo vencido el plazo establecido para la etapa pre-operativa, no hubiese cumplido con el patrimonio mínimo y el número mínimo de aportantes establecidos en el presente Reglamento.
c) Si vencido el plazo dentro de su etapa operativa para estar completamente adecuado a la política de inversión establecida en el presente Reglamento, el fondo no se encontrase adecuada a la misma.
d) Si vencido el plazo para rectificar un incumplimiento con los límites establecidos en el presente Reglamento, el fondo no hubiese subsanado el mismo.
e) Que transcurrido un plazo de sesenta (60) días calendario no exista otra sociedad administradora que acepte la transferencia.
f) Vencido su plazo de duración.
g) Que así lo establezca la Asamblea General de Aportantes.
h) Por la revocación de la autorización de funcionamiento del Fondo.
i) Otras que determine la Superintendencia mediante norma de carácter general.

AFI POPULAR comunicará a la Superintendencia como Hecho Relevante sobre cualquier causa que inicie un proceso de liquidación del Fondo y solicitará su autorización para iniciar dicho proceso de liquidación. Adicionalmente, después de ser autorizado por la Superintendencia, AFI POPULAR deberá publicar en un periódico de circulación nacional, en su página web y en todas las redes sociales a las que tienen acceso todos los inversionistas, la liquidación y sus causales.

En los casos en que la causa de liquidación no sea la indicada en el numeral 1 del artículo 392 (Liquidación) del Reglamento 664-12 y lo señalado en el literal f) del presente artículo, AFI POPULAR o el Ejecutivo de Control Interno, de ser el caso, deberá convocar a la Asamblea General Extraordinaria de Aportantes, dentro de los diez (10) días hábiles del hecho que genere la causa de la liquidación, para que acuerde sobre los procedimientos de liquidación y la designación de la entidad liquidadora o presentar la existencia de alternativas para la continuidad del fondo de inversión, entre las que se encuentran, modificación al reglamento interno, fusiones con otros fondos y transferencia a otras sociedades administradoras.

Una vez celebrada la Asamblea General de Aportantes a que hace referencia este artículo, AFI POPULAR o el Ejecutivo de Control Interno, de ser el caso, someterá la información siguiente a la Superintendencia:

a) *Acta de Asamblea General de Aportantes donde se acuerde la liquidación o la continuidad del fondo;*
b) *Razón y objeto social, domicilio representante legal de la entidad liquidadora, en caso de que sea diferente a AFI POPULAR; y,*
c) *Borrador de aviso de publicación como hecho relevante del acuerdo de liquidación, en donde se señale la causa de liquidación y la entidad liquidadora designada".*

- *Incorporar el Artículo 75º.- Bis. (Reducciones de Capital), al Reglamento Interno, para que en lo adelante se lea y aplique como se describe a continuación:*

  "Artículo 75º.- Bis. (Reducciones de Capital). *La Ley del Mercado de Valores 249-17 contempla que un Fondo Cerrado de Inversión podrá recomprar sus cuotas en cualquiera de los casos permitidos en dicha ley sin obligatoriedad de liquidar el Fondo.*

  La Asamblea Extraordinaria de Aportantes otorga la opción de liquidación a los Aportantes interesados en recibir el pago de su capital mediante la recompra de sus cuotas por parte del Fondo, liquidando sus cuotas. En este caso, el Fondo disminuirá su capital como resultado de la recompra de las cuotas que realizaría a los Aportantes que eligieron la opción de no permanecer en el mismo.

  En caso de que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes decida extender el plazo de vigencia del Fondo, la fecha para la recompra de las cuotas de participación será el último día de vigencia del Fondo. La recompra corresponderá a la cantidad de cuotas que el Aportante le indique a su Intermediario de Valores.

  El precio de la recompra de las cuotas de participación corresponderá al valor cuota del día de la transacción, es decir, al valor cuota del cierre contable del último día de vigencia del Fondo, que es su fecha de vencimiento. El valor de la cuota se calculará conforme lo establecido en la normativa vigente.

  En caso de que se efectué la recompra de la cuota se producirá una amortización de la Emisión, reduciendo el capital del fondo de inversión.

  Las recompras de cuotas conlleva la liquidación o extinción automática de las mismas. Por lo cual el Deposito Centralizado de Valores, luego de ejecutada la liquidación de los valores, procederá a la anulación de dichas cuotas dentro de las emitidas y pagadas del Fondo, siguiendo el proceso para amortizaciones parciales establecido en el Reglamento General de CEVALDOM.

  La aprobación de estas recompras deben contemplar las fechas para el pago tomando en consideración que el valor de devolución de las cuotas debe estar basado en el Valor de la Cuota según se determina en el presente documento.

  En tal sentido, todos los Aportantes del Fondo son tratados en igualdad de

condiciones, teniendo las mismas posibilidades de decidir di desean o no que el Fondo recompre sus cuotas, siempre y cuando la decisión de recompra de cuotas por parte del Fondo sea aprobada mediante Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

Una vez aprobada la recompra, los Aportantes que han manifestado su interés en la Asamblea, deberán remitir a su Intermediario de Valores una solicitud de recompra de sus cuotas por parte del Fondo, que a su vez comunicará a AFI POPULAR para que esta proceda a realizar las gestiones para pagar a través del CEVALDOM, con cargo al Fondo, a los Aportantes el contravalor que corresponda, implicando esto, que luego de la recompra de las cuotas, los Aportantes a los cuales se les recompró las mismas ya no poseerán derechos políticos ni económicos sobre dichas cuotas ni sobre el Fondo, mientras que los Aportantes que no decidieron que el Fondo les recomprara sus cuotas, poseerán dichos derechos políticos y económicos acorde a la proporción que representan sus cuotas dentro del nuevo capital del fondo".

PÁRRAFO I: *(Consecuencia de la Reducción de Capital). La reducción del capital del Fondo podría conllevar la liquidación imprevista, o apresurada de uno o varios activos del Fondo a precios por debajo del valor de mercado, lo cual puede representar una pérdida de capital del Fondo y para los Aportantes".*

II. PROSPECTO DE EMISIÓN:

- *Modificar el apartado de "Fecha de Vencimiento del Fondo y las Cuotas de Participación" de la sección de Resumen de los Términos y Condiciones de la Oferta, del Prospecto de Emisión, para que en lo adelante se lea y aplique como se describe a continuación:*

  "Fecha de Vencimiento del Fondo y las Cuotas de Participación: Veintitrés (23) de marzo del 2025".

- *Modificar el apartado de "Periodicidad de Pago de los Beneficios" de la sección de Resumen de los Términos y Condiciones de la Oferta, del Prospecto de Emisión, para que en lo adelante se lea y aplique como se describe a continuación:*

  "Periodicidad de Pago de los Beneficios: Pago único, a vencimiento. AFI POPULAR procederá a la capitalización del cien por ciento (100%) de los beneficios del fondo netos de gastos y comisiones generados por el portafolio durante la vida del fondo. Por lo tanto, los beneficios formarán parte de la valorización diaria del valor cuota.

  AFI POPULAR procederá a la distribución del cien por ciento (100%) de los beneficios acumulados, netos de gastos y comisiones, generados durante la vigencia del Fondo, es decir, que el monto de beneficios a distribuir será el 100% de los beneficios netos acumulados por el portafolio a la fecha de vencimiento del Fondo.".

- *Modificar el apartado de "Duración Calculada" de la sección de Políticas de Inversión, del Prospecto de Emisión, para que en lo adelante se lea y aplique como se describe a continuación:*

  "Duración Calculada: la duración promedio ponderada de la cartera de inversiones del Fondo no podrá exceder los siete (7) años. Para considerarse un fondo de largo plazo, la duración promedio ponderada del portafolio debe ser mayor a 1080 días.

Esta resolución fue aprobada a unanimidad de votos".

El acta que hace constar dicha resolución se le estará remitiendo próximamente dentro de los plazos regulatoriamente establecidos.

Agradeciendo de ante mano la atención a la presente comunicación, se despide,

Atentamente

María Isabel Pérez Sallent
Gerente General

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION POPULAR, S.A.
Sociedad Administradora de Fondos de Inversión
RNC
130-96842-1